

Poder Judicial de San Luis

ADM 2711/17

"ENRIQUE NOEL ALCARAZ S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 22-STJSL- S.A- 2019

SAN LUIS, ocho de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en autos caratulados: "ENRIQUE NOEL ALCARAZ S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO." - ADM 2711/17.

Y CONSIDERANDO: 1) Que mediante Auto Interlocutorio N° 28-STJSL-SO-2018, de fecha 5 de Julio de 2018, este Superior Tribunal resolvió instruir sumario administrativo al Sr. Jefe de Departamento Enrique Noel Alcaraz, DNI N° 11.310.910 por presuntos incumplimientos de los deberes previstos en el Art. 8 inc. a); c); d); y e) del Acuerdo N° 566/7 "Estatuto para el Personal Judicial de la provincia" y Art. 12 inc. 1); 3) y 5) de la Ley Orgánica para la Administración de Justicia.

2) Que fijadas diferentes fechas de audiencia a fin de que la Dra. Virginia Palacios Gonella comparezca a ratificar, rectificar y/o ampliar su denuncia (fs. 12, 17, 21, 26, y 30) la Sra. Magistrada no comparece.

3) Que a fs. 34/35 obra Informe circunstanciado de la Instrucción (art. 25 in fine del Ac. 854/17) que propicia desestimar la denuncia presentada por la Señora Magistrado, y en mérito a ello, declarar la falta de responsabilidad del agente por no verificarse vulneración a los deberes a su cargo, ordenando el archivo de las actuaciones.

Repara en que luego de haber justificado las inasistencias de los días 10 y 11 de septiembre del corriente año, se citó nuevamente a la Dra. Palacio Gonella en dos oportunidades, para que comparezca a ratificar, rectificar y/o ampliar la denuncia, siendo la última citación bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 25 del Acuerdo N° 854/17, y que no se han justificado las incomparecencias a las audiencias fijadas por el sumariante y no se han

Poder Judicial de San Luis

aportado elementos probatorios que corroboren la hipótesis inicial y el eventual perjuicio que ello hubiera generado.

4) Que a fs. 38 contesta vista el Sr. Procurador General, comparte el informe de fs. 34/35, y considera que la denuncia debe ser desestimada sin más trámite.

5) Que el Tribunal comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la Instrucción (fs. 34/35), y en razón de las consideraciones allí vertidas, entiende que corresponde declarar la falta de responsabilidad del agente y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General,

SE RESUELVE: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día **08/03/2021** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-